

INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR
DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS.
SUMINISTRO A VEHÍCULOS



EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

AÑO DE EDICIÓN

2021

**INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR
DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS.
SUMINISTRO A VEHÍCULOS**

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación
Secretaría General Técnica
Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

ÍNDICE

- PÁG. 07 1. Introducción.
- PÁG. 08 Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- PÁG. 08 Catálogos.
- PÁG. 09 Distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos. Suministro a vehículos.
- PÁG. 10 Esquema del proceso.
- PÁG. 11 2. Elaboración del proyecto.
- PÁG. 15 3. Trámites preliminares.
- PÁG. 19 4. El procedimiento único integrado.
- PÁG. 21 5. La solicitud de iniciación del procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos líquidos petrolíferos. Suministro a vehículos.
- PÁG. 28 El modelo de formulario normalizado.
- PÁG. 31 6. Admisión de la solicitud e integración de los trámites administrativos necesarios para la implantación de las instalaciones.
- PÁG. 33 7. Finalización del procedimiento integrado y ejecución del proyecto único.
- PÁG. 37 8. Inscripción en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos. Suministro a vehículos.
- PÁG. 39 Actuaciones previas.
- PÁG. 41 Inscripción como instalación de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos. Suministro a vehículos.
- PÁG. 43 9. Información en materia de suelos y comunicación de producción de residuos peligrosos.
- PÁG. 47 Anexo I. Limitaciones a los vínculos contractuales de suministro en exclusiva.
- PÁG. 47 Anexo II. Obligaciones derivadas de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

1. INTRODUCCIÓN

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.**

Esta ley tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”.**

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

LA DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS. SUMINISTRO A VEHÍCULOS

Este catálogo tiene por objeto describir el procedimiento necesario para la implantación y puesta en funcionamiento de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos, por lo que es necesario empezar delimitando de forma breve qué entendemos por distribución al por menor.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, determina que serán **operadores al por mayor** aquellos sujetos que comercialicen productos petrolíferos para su posterior distribución al por menor. Es decir, son aquellos que no tienen por objeto la venta al usuario final. En todo caso, tendrán tal consideración los titulares de refinerías y plantas de producción de biocombustibles.

En el caso de los operadores al por mayor, la normativa establece ciertas especialidades relativas al sujeto promotor, ya que únicamente podrán actuar como operadores al por mayor aquellas sociedades mercantiles que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente, entre las que se incluyen requisitos relativos a las personas solicitantes, como son disponer de la suficiente capacidad técnica o encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

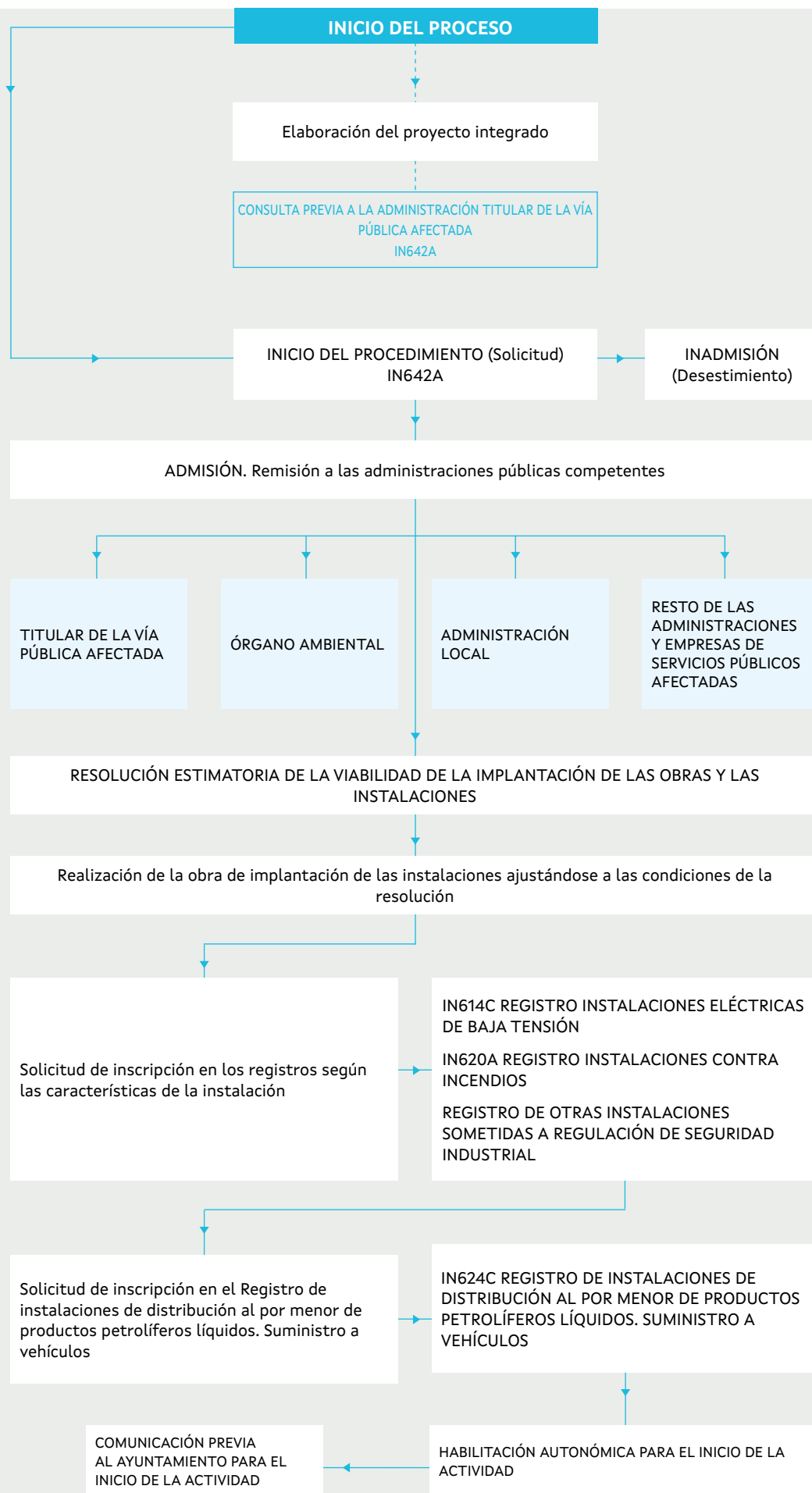
Por el contrario, la **actividad de distribución al por menor**¹ de productos petrolíferos líquidos, consistente en el suministro al usuario final, podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica, de conformidad con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y comprenderá, entre otros, el suministro de combustibles y carburantes a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto.

El artículo 43.2 de la citada norma establece que las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes al por menor se integren en un procedimiento único y ante una única instancia.

Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.

Conforme a todo lo anterior, en este catálogo nos centraremos en los proyectos que tengan por objeto el suministro de combustibles y carburantes a vehículos, en instalaciones habilitadas al efecto, que se rijan por el **Decreto 45/2015, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos** (DOG n.º 68, de 13 de abril de 2015).

1 / Artículo 43.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.



2. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

Para poder iniciar la actividad de suministro de carburantes y combustibles petrolíferos líquidos al por menor para el suministro a vehículos, no se exige el cumplimiento de requisitos previos de carácter específico relativos a la figura de la persona promotora, por lo que esta actividad podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica.

Las personas interesadas deberán proceder a la elaboración de su proyecto, teniendo en cuenta que las instalaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad deberán cumplir con la normativa técnica y de seguridad preceptiva para cada tipo de instalación, así como cumplir con el resto de la normativa vigente. En este sentido, resultará necesario que la persona promotora observe el cumplimiento de la normativa específica que se relaciona con los siguientes aspectos:

LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Lo primero que debe saber la persona promotora de este tipo de actividades es que para realizar las obras precisas para llevar a cabo la actividad debe tener en cuenta la normativa urbanística y de ordenación del territorio, la normativa de carreteras y también la exigencia de determinadas autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos, en función de las afecciones derivadas de la localización del establecimiento y de las actividades concretas que consten en su proyecto.

- Normativa de carreteras, siendo aplicable la que proceda en función de la titularidad de la vía.
- Normativa sectorial en materia de patrimonio cultural.
- Normativa de aguas.
- Otras que procedan según el caso concreto.

Estas son cuestiones que pueden suponer la imposibilidad de realizar un proyecto en una determinada localización concreta.

PROYECTOS QUE INCLUYAN ACTIVIDADES ANEXAS

Los servicios y establecimientos anexos a las instalaciones, tales como tiendas, restaurantes, cafeterías, servicios y aseos higiénicos, autolavado, talleres de reparación, venta de repuestos, etc., se regularán por lo dispuesto en las normas específicas de aplicación y en las disposiciones reguladoras de la publicidad y marcación de precios.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

La persona promotora deberá tener conocimiento de la normativa que se refiere a garantizar la seguridad y establecer los requisitos técnicos de las instalaciones, que encontrará en las siguientes disposiciones:

- Ley 21/1992, de 16 de junio, de industria.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Real decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas.
- Real decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de reglamentación de instalaciones petrolíferas.
- Orden de 24 de mayo de 2006 por la que se crea y se regula el Registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos.

CONTRATOS DE SUMINISTRO DEL PRODUCTO

La persona promotora deberá tener en cuenta lo señalado en las siguientes disposiciones:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, del Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
- Real decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.

En función de la realidad que derive de los aspectos señalados en el cuadro anterior, existirá una gran diversidad de proyectos, con características heterogéneas, que deberán ser analizados pormenorizadamente en cada caso concreto para garantizar su viabilidad.

Este catálogo se centra en definir, de forma simplificada, las fases de los proyectos que sean tramitados en el ámbito del **Decreto autonómico 45/2015, de 26 de marzo, que tiene por objeto la regulación del procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, su puesta en funcionamiento y la determinación de los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de hidrocarburos** en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin entrar a definir los aspectos particulares que puedan derivar de cada proyecto.

3. TRÁMITES PRELIMINARES

El primer paso que debe dar la persona promotora para la implantación de las instalaciones es **comprobar el régimen urbanístico que resulta de aplicación en la parcela o edificación en la cual pretende implantar dicha actividad.**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

“Toda persona tendrá derecho a que el municipio correspondiente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en que se encuentre incluido.

Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.”

En función de la localización concreta de la actividad, y de la clasificación urbanística del suelo según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a los efectos de **determinar la viabilidad urbanística de la actuación.**

INFORMES O AUTORIZACIONES SECTORIALES

La información sobre las afecciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede consultarse por cualquier persona interesada en el **Plan Básico Autonómico de Galicia**, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

IMPLANTACIÓN EN SUELO RÚSTICO: RÉGIMEN JURÍDICO

El artículo 35.1.i) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 50.1.g) del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, contempla entre los usos admisibles en suelo rústico las estaciones de servicios.

La implantación de dichas actividades resulta admisible en suelo rústico previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección deberá solicitarse la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

Deberán cumplirse las condiciones de edificación previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 febrero, y en el correspondiente planeamiento urbanístico.

4. EL PROCEDIMIENTO ÚNICO INTEGRADO

El Decreto autonómico 45/2015, de 26 de marzo, establece un procedimiento integrado por el cual las personas promotoras podrán, a través del órgano competente para la instrucción y resolución, acceder a la información sobre **todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones y el ejercicio de la actividad**, así como la realización de los mismos, incluyendo las declaraciones y solicitudes necesarias para obtener las autorizaciones y licencias precisas.

La persona promotora debe tener en cuenta que, desde la aprobación de la Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas, **no está obligada a iniciar los trámites sectoriales y municipales preceptivos a través de este procedimiento integrado**. Podrá optar por iniciar la tramitación de estos procedimientos ante los órganos sectoriales y ambientales competentes, en función de su proyecto concreto, y posteriormente remitir al ayuntamiento la solicitud para el inicio de los trámites municipales. En estos casos, la persona titular de la instalación, una vez finalizada su ejecución y previa a su puesta en servicio, deberá presentar una comunicación de forma previa al inicio de la actividad a través del modelo normalizado IN624C, que trataremos posteriormente, de forma que la presentación de la comunicación comportará a inscripción de oficio de la instalación en el registro.

En caso de que la persona promotora opte por iniciar la tramitación del procedimiento integrado, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento único integrado es la **Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales**, que garantizará que las personas interesadas puedan:

- Obtener toda la información y formularios necesarios para la implantación de las instalaciones y el ejercicio de la actividad.
- Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de personas interesadas y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y su resolución por el órgano administrativo competente.

De esta forma, la consellería competente en materia de industria se constituye como el **portal de tramitación única** ante las administraciones que, por razón de la materia, participen en la tramitación de los expedientes administrativos de implantación de estas instalaciones.

5. LA SOLICITUD DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INTEGRADO PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS LÍQUIDOS AL POR MENOR A VEHÍCULOS

Las **solicitudes de iniciación** del procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos **se presentarán junto con el proyecto único industrial y de construcción de la instalación** firmado por personal técnico titulado competente.

El proyecto único deberá cumplir los requisitos indicados en la legislación de carreteras y del suelo; ser conforme con las normas técnicas y de seguridad aplicables; y, como mínimo, deberá contener:

- **Memoria** en la que se recojan las siguientes cuestiones:

... Situación de la instalación.

... Características principales.

... Relación de las afecciones de la instalación, en su caso, a bienes o servicios dependientes de las administraciones públicas, organismos y empresas de servicios.

- Las **separatas técnicas** relativas a las afecciones de la instalación, en su caso, a bienes o servicios dependientes de las administraciones públicas, organismos y empresas de servicios de interés general.

- El **presupuesto** del conjunto de la instalación.

- **Memoria ambiental** necesaria para cumplir el trámite de la evaluación de incidencia ambiental, en la que se detallen²:

1.º Los aspectos básicos relativos a la actividad, a su localización y repercusiones en el medio ambiente.

2.º Los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones generados por la actividad, así como la gestión prevista para los mismos.

3.º Los riesgos ambientales que puedan derivar de la actividad.

4.º La propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol de la incidencia ambiental.

5.º Las técnicas de restauración del medio afectado y el programa de seguimiento del área restaurada en casos de desmantelamiento de las instalaciones o cese de actividad.

6.º Los datos que a juicio de la persona solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.

- **Justificación del cumplimiento de la legislación de carreteras**, según lo establecido en la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, y la normativa que la desarrolla, o, en el caso de carreteras estatales, en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, y en la normativa que la desarrolla.

A los únicos efectos de que la Administración titular de la vía pública informe sobre la viabilidad de las instalaciones a la persona promotora, como medida previa a la formalización de la solicitud de implantación, podrá formular **consulta previa** presentando la documentación prevista en la normativa de carreteras aplicable ante la **Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales**, que trasladará la consulta recibida a la citada Administración titular.

- Por último, y de acuerdo con la normativa urbanística, deberá presentarse la **documentación precisa para obtener la licencia de obra o, de tratarse de una obra que necesita la presentación de una comunicación previa, se presentará esta por parte de la persona solicitante.**

Solicitud de licencia municipal para la realización de obras

DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten proyecto de obras de construcción.

2 / Artículo 34.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural, o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle sus aspectos básicos, su localización y la edificación o inmueble al que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá adjuntarse proyecto completo redactado por persona técnica competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección, en el cual se identificará al personal técnico al que se le han encomendado.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto o del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en el que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.
- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso al que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con la misma.

Es necesario ampliar esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. No obstante, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos³.

OBLIGATORIO

Si, en los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras

DESCRIPCIÓN

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
- La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de fincas.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple, en todos sus términos, con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles a la persona solicitante, o acreditación de que se solicitó su concesión.
- Para estos efectos, en caso de no haberse emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso al que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con la misma.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, se le comunicará al ayuntamiento la intención de llevarlo a cabo con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretenda empezar su ejecución.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas profesionales que entienda oportunas.

Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para realizar el acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

OBLIGATORIO

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la persona promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga de la concesión previa de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En ese sentido, es necesario reiterar que en el supuesto de que la actividad se emplace **en suelo rústico de especial protección**, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la **autorización o el informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial** correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Por otro lado, es necesario señalar que la liquidación de los tributos correspondientes que resulten de la implantación de las instalaciones objeto del Decreto 45/2015 será responsabilidad de la persona promotora y **no será objeto del**

procedimiento de tramitación integrado, por lo que resulta especialmente relevante **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento para los efectos de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Pago de la tasa de concesión de licencia/presentación de comunicación previa

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y, en particular, por los siguientes:

- Concesión de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Concesión de las licencias de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO Si

En aquellos ayuntamientos en que se acordase su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanzas fiscales del ayuntamiento.

Pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños o dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no personas propietarias del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos recogidos en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.
- El municipio podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El ayuntamiento podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o de la persona sustituta.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable

DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO Si

En aquellos ayuntamientos en que se acordase su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través das sedes electrónicas municipales (o de la diputación si es el caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del ayuntamiento en cuestión.

Con todo, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad, que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

EL FORMULARIO NORMALIZADO PARA SOLICITAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO INTEGRADO

La solicitud para iniciar el procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos se realizará a través del formulario normalizado que figura en el anexo de la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se regula la tramitación de este procedimiento, que tiene asignado el código IN642A.

También se realizará, en su caso, a través del procedimiento IN642A la consulta previa a la Administración titular de la vía pública afectada para que informe sobre la viabilidad de las instalaciones.

IN642A - Procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos

ÓRGANO RESPONSABLE

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales.

DOCUMENTACIÓN

En función de la solicitud que se presente, deberá aportar la documentación que a continuación se indica:

- En caso de consulta previa a la Administración titular de la vía:
 - ... Poder de representación de la persona solicitante o representante.
 - ... Justificante del cumplimiento de la legislación de carreteras.
- En caso de iniciación del procedimiento integrado:
 - ... Poder de representación de la persona solicitante o representante.
 - ... Proyecto único firmado por personal técnico competente.
 - ... Relación de afecciones de la instalación o declaración responsable de la no existencia de afecciones.
 - ... En su caso, separatas técnicas relativas a las afecciones.
 - ... Memoria ambiental.
 - ... Justificante del cumplimiento de la legislación de carreteras.
 - ... Documentación para obtener la licencia de obra o comunicación previa.

OBLIGATORIO Si

TRÁMITE EN LÍNEA Si

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=IN642A&ano=2018&numpub=1&lang=es>

PRESENCIAL No

PLAZO DE RESOLUCIÓN

6 meses.

NORMATIVA

- Decreto 45/2015, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, su puesta en funcionamiento y se determinan los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de hidrocarburos (DOG n.º 68, de 13 de abril de 2015).
- Resolución de 12 de abril de 2018, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario normalizado y se regula la tramitación del procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos (DOG n.º 78, de 23 de abril de 2018).

6. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD E INTEGRACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la persona promotora para que, en el plazo de 10 días, proceda a la enmienda o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se considerará que desiste de su petición, todo sin perjuicio de la comprobación ulterior por los órganos sectoriales competentes del cumplimiento de las previsiones exigidas en la legislación sectorial aplicable.

Una vez admitido a trámite, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales remitirá la solicitud, el proyecto único y la documentación que la acompaña a los siguientes órganos y entidades administrativas para que procedan a emitir los informes, autorizaciones o licencias que en cada caso correspondan:

- A la **Administración titular de la vía pública afectada** por el acceso a la instalación de distribución al por menor.
- Al **órgano ambiental competente** para los efectos de la evaluación de la incidencia ambiental, y al competente para la evaluación del plan de vigilancia y control de los suelos y de las aguas subterráneas asociadas, y del informe preliminar de situación del suelo al que se hace referencia en el apartado nueve de este catálogo.
- Al **resto de las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público que puedan estar afectadas**, según la documentación aportada en la solicitud.
- Y, en el caso de la **Administración local** implicada, el órgano competente para tramitar el procedimiento integrado procederá de la siguiente forma:
 - ... De tratarse de una instalación que precisa licencia de obra, se le remitirán al ayuntamiento correspondiente la solicitud y el proyecto único.
 - ... De tratarse de una obra que necesita la presentación de una comunicación previa, se le dará traslado al ayuntamiento correspondiente.

Así mismo, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales será el órgano designado para:

- Solicitar a los órganos competentes que emitan los informes, autorizaciones o licencias que procedan, de acuerdo con la legislación sectorial, y que den traslado de los requerimientos de enmienda o de la solicitud de documentación complementaria para su notificación a la persona interesada.
- Mantener informados a los distintos órganos intervinientes en el procedimiento de emisión de informes, autorizaciones y licencias que se produjesen.
- Notificar a las personas interesadas las resoluciones y actos administrativos dictados por las distintas administraciones públicas competentes sectorialmente que afecten a sus derechos e intereses.

7. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INTEGRADO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ÚNICO

Una vez emitidos los actos de autorización, informes o licencias preceptivas de acuerdo con la normativa aplicable, o transcurrido el plazo establecido en la normativa sectorial para emitirlos, el órgano competente dictará la resolución que ponga fin al procedimiento integrado único, en la que estimará o no la viabilidad de la implantación de las instalaciones, fijando las condiciones aplicables para esta.

A partir de ese momento, la persona promotora podrá comenzar a ejecutar las obras y, una vez finalizadas, tras ser dada de alta en los correspondientes registros de los cuales se hablará en el siguiente apartado, deberá presentar comunicación de alta de las instalaciones en los registros correspondientes, y presentar ante el ayuntamiento la comunicación previa para el inicio de la actividad, sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por persona técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico⁴.

⁴ / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Comunicación previa para inicio de actividad tras la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN

- Datos de identificación de la persona titular.
- Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada.
- Certificado final de obra firmado por persona técnica competente,
- Certificado acústico (cuando proceda).

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

OBLIGATORIO

Si

La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita, desde el mismo momento de dicha presentación, para el ejercicio de la actividad o la apertura del establecimiento a la que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establezca el ayuntamiento.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

8. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS

La persona titular de la instalación de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos, tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que resulten exigibles, deberá presentar una comunicación de alta de la instalación, según el modelo recogido en la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales (DOG n.º 2, de 5 de enero de 2021).

La presentación de la comunicación comportará la inscripción de oficio del establecimiento en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos, sin que ello suponga un pronunciamiento favorable de la Administración sobre la idoneidad de las instalaciones respecto de la normativa que le sea de aplicación.

Una vez presentada la comunicación se podrá iniciar la actividad de distribución, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de las jefaturas territoriales de la consellería competente en materia de industria.

En el momento de presentar la comunicación/solicitud de inscripción, la persona promotora deberá adjuntar la documentación prevista en la Resolución de 14 de diciembre de 2020, con la excepción, según establece el artículo 11.2 del Decreto 45/2015, de que la persona solicitante hubiese seguido el procedimiento integrado regulado en ese decreto, supuesto en que podrá presentar la resolución del procedimiento único integrado por la que se estima la viabilidad de la implantación, que servirá como aportación documental al expediente de justificación del cumplimiento de los trámites que comprende.

En consonancia con la simplificación administrativa, la Administración autonómica pone a disposición de la ciudadanía un procedimiento normalizado (IN624C) en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, por el que se puede llevar a cabo la comunicación y la consiguiente inscripción en el registro de la instalación.

Además de esta inscripción, la norma reguladora exige que deben llevarse a cabo aquellas otras que sen necesarias, conforme a la legislación vigente, según se den cuestiones como la inscripción de instalaciones eléctricas de alta tensión, la distribución de bombonas de gas, el tratamiento de residuos, etc., por lo que la persona promotora deberá consultar en cada caso el procedimiento aplicable. Las instalaciones más habituales susceptibles de registro y sometidas a legislación específica de seguridad industrial son las de baja tensión y contra incendios. Ambas cuentan con procedimientos normalizados en la sede electrónica de la Xunta.

A continuación figuran fichas explicativas que amplían la información de las actuaciones anteriormente mencionadas. En primer lugar, figuran las actuaciones previas, correspondientes a las instalaciones de baja tensión y contra incendios, como trámites previos. Se recoge también información sobre las tasas correspondientes.

ACTUACIONES PREVIAS

Inscripción de las instalaciones eléctricas de baja tensión

IN614C - Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión

ÓRGANO RESPONSABLE

Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

DESCRIPCIÓN

Antes de proceder a la solicitud de inscripción como instalación de distribución al por menor de productos petroleros líquidos, aquellos locales que tengan instalaciones eléctricas a las que les sea de aplicación el Reglamento electrotécnico para baja tensión, antes de su puesta en servicio, deberán registrarse en la correspondiente Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, haciendo uso de este procedimiento.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud (anexo I disponible en sede electrónica).
- Proyecto y el certificado de dirección de obra firmado por el correspondiente técnico o técnica titulado, en caso de que las características de las instalaciones se encuentren comprendidas en las indicadas en el punto tercero de la Instrucción técnica complementaria 04, Reglamento electrotécnico para baja tensión (ITC-BT-04)
- Certificado de instalación emitido por persona instaladora autorizada (modelo disponible en sede electrónica).
- Anexo de información a la persona usuaria y esbozo de trazado de la instalación.
- Certificado de inspección inicial con cualificación de resultado favorable emitido por un organismo de control en los casos indicados en el apartado 4 de la ITC-BT-05.

Esta documentación se presentará también electrónicamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.

OBLIGATORIO

Si

Procedimiento IN614C.

PLAZOS

Previo

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

<https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&codProc=614C&procedimiento=IN614C&lang=es>

PRESENCIAL

No

NORMATIVA

- Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

TASAS DE INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

ÓRGANO RESPONSABLE	Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).
DESCRIPCIÓN	<p>Este procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción.• Código de la tasa: 30.02.00.• Inscripción en el Registro de instalaciones eléctricas receptoras (código de la tasa: 32.19.04). <p>Se puede consultar su importe en el siguiente enlace: http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidad-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vigentes-de-taxas/anexo-3.</p>
TRÁMITE EN LÍNEA Si	<p>https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio/?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0.</p> <p>Indicamos el enlace a la página de ATRIGA, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea propio del procedimiento de inscripción.</p>

Inscripción de las instalaciones contra incendios

IN620A - Registro de instalaciones contra incendios

ÓRGANO RESPONSABLE	Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
DESCRIPCIÓN	<p>Antes de proceder a la solicitud de inscripción como instalación de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos, aquellos locales que tengan instalaciones a las que les sea de aplicación el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, antes de su puesta en servicio, deberán registrarse en la correspondiente jefatura territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, haciendo uso de este procedimiento.</p>
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones que requieren la presentación del proyecto:<ol style="list-style-type: none">a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).b) CIF/NIF de la persona titular de la instalación.c) Proyecto de la instalación de PCI (específico o extracto del proyecto del establecimiento).d) Certificado de dirección de obra firmado por personal técnico titulado competente.e) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmada por la persona técnica titulada competente respectiva.• Instalaciones que requieren la presentación de una memoria técnica (establecimientos industriales de riesgo intrínseco bajo y superficie útil inferior a 250 m²):<ol style="list-style-type: none">a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).b) CIF/NIF de la persona titular de la instalación.c) Memoria técnica de la instalación de PCI firmada por el personal técnico titulado competente (modelo disponible en sede electrónica).d) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmado por la persona técnica titulada competente respectiva.

OBLIGATORIO	Si	Procedimiento IN620A.
PLAZOS	Previo	
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=IN620A&ano=2012&numpub=1&lang=gl
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE núm. 303, de 17 de diciembre de 2004).

TASAS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ÓRGANO RESPONSABLE	Agencia Tributaria de Galicia (Atriga)
DESCRIPCIÓN	<p>Este procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción. Código tasa: 30.02.00. Inscripción en el Registro de instalaciones de protección contra incendios (código da tasa: 32.19.11). <p>Se puede consultar su importe en el siguiente enlace: http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidad-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vigentes-de-taxas/anexo-3.</p>
TRÁMITE EN LÍNEA	Si https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0 . Indicamos el enlace a la página de la ATRIGA, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

INSCRIPCIÓN COMO INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS. SUMINISTRO A VEHÍCULOS

A continuación se recogen los aspectos más relevantes de la inscripción, haciendo nuevamente hincapié en que, si la persona solicitante siguió el procedimiento integrado regulado en el Decreto 42/2015, de 26 de marzo, podrá presentar la resolución del procedimiento único integrado, por la que se estima la viabilidad de la implantación, que servirá como aporte documental al expediente de justificación del cumplimiento de los trámites que comprende. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución del procedimiento o en la resolución de la inscripción en el registro o de cualquier otro incumplimiento de la legislación vigente dará lugar a la revocación de la inscripción.

La inscripción también será revocada cuando fuesen revocadas las autorizaciones administrativas necesarias o dejase de funcionar la instalación durante un año continuado.

Inscripción en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos. Suministro a vehículos.

Inscripción en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos. Suministro a vehículos IN624C

ÓRGANO RESPONSABLE		Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales.
DESCRIPCIÓN		La persona titular de la instalación, una vez finalizada a su ejecución, y antes de su puesta en servicio, deberá presentar una comunicación de forma previa al inicio de la actividad.
DOCUMENTACIÓN		<p>a) Comunicación (anexo I de la Resolución de 14 de diciembre de 2020). Acceso directo en sede electrónica.</p> <p>b) Dirección de obra.</p> <p>c) Certificado de pruebas de resistencia y estanquidad antes de soterrar las canalizaciones.</p> <p>d) Certificado de instalación emitido por una empresa instaladora habilitada.</p> <p>e) Aprobación de modelo y de verificación primitiva o declaración de conformidad CE para los aparatos surtidores.</p> <p>f) Contrato de suministro en exclusiva o de concesión del título que confiera la gestión directa o indirecta de la instalación, en su caso.</p> <p>Esta documentación se presentará también electrónicamente.</p>
OBLIGATORIO	Si	Procedimiento IN624C.
PLAZOS		Procedimientos administrativos de plazo abierto.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=IN624C&ano=2021&numpub=1&lang=gl
PRESENCIAL	No	
EFECTOS		<ul style="list-style-type: none"> • Condición necesaria para la puesta en funcionamiento de las instalaciones. La presentación de la comunicación comportará la inscripción de oficio de la instalación en el registro.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11 del Decreto 45/2015, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento integrado para la implantación de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, su puesta en funcionamiento y se determinan los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de hidrocarburos. • Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, por la que se regula, entre otros, el procedimiento IN624C.

9. INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUELOS Y COMUNICACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La persona promotora deberá tener en cuenta las obligaciones en materia de suelos que afectan a las instalaciones de este tipo. Tanto el artículo segundo del Decreto 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados, como el artículo 54 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, establecen las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo.

Entre los supuestos recogidos en los citados artículos, se encuentra la actividad de "comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados" (CNAE: 47.30), la cual está incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y, por lo tanto, **tiene la consideración de actividad potencialmente contaminante del suelo.**

Por otro lado, el apartado 7 del artículo 55 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, establece que los sujetos titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligados a adoptar las medidas que se impongan y que sean necesarias para **evitar la aparición de acciones contaminantes y, en su caso, evitar, controlar o minimizar los efectos derivados de estas.**

La **Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático** es el órgano competente para resolver estos procedimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y en la disposición transitoria segunda del Decreto 130/2020, de 17 de septiembre, por el que se establece a estructura orgánica de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia.

Para el cumplimiento de las obligaciones en relación con la legislación de suelos, las instalaciones de suministro de combustible a vehículos (estaciones de servicio) deberán, de acuerdo a la normativa mencionada:

- Disponer de un **plan de vigilancia y control del suelo y de las aguas subterráneas asociadas**, que deberá ser aprobado por el órgano competente con carácter previo a su ejecución.
- Presentar un **Informe Preliminar de Situación del Suelo (IPS)** con el contenido mínimo establecido en el artículo 5.5 del Decreto 60/2009, de 26 de febrero para la citada instalación.

Para la elaboración del IPS podrá utilizarse la aplicación telemática disponible, para lo que deberá darse de alta como usuario y seguir las indicaciones. La página web para el acceso a la aplicación es la siguiente:

<http://solos.medioambiente.xunta.es>.

En ella se encuentra un manual de usuario que recoge los pasos a seguir para realizar el informe preliminar de situación.

FORMULARIOS SEDE ELECTRÓNICA

- **Procedimiento "MT202G"** para presentar el documento de declaración para el acceso a la plataforma informática de suelos para la posterior elaboración del informe preliminar.
- **Procedimiento "MT202H"** para presentar el informe preliminar elaborado. Deberá remitirse el justificante obtenido del aplicativo de suelos.

TASA ADMINISTRATIVA

Código: 32.81.00

Denominación tasa: Informes preliminares de situación e informes de situación en materia de suelos contaminados

REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS

Estas instalaciones tienen la consideración de pequeños productores de residuos peligrosos, por lo que deberán solicitar la correspondiente inscripción en el Registro de productores y gestores de Galicia, con carácter previo al inicio de su actividad según el siguiente procedimiento:

Comunicación de producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10 t/año MT986H

ÓRGANO RESPONSABLE

El Servicio de Calidad y Evaluación Ambiental de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda correspondiente a la provincia donde se sitúe el centro de trabajo en el que se producen los residuos.

En el caso de que la actividad objeto de notificación se desarrolle en varios centros de trabajo situados en diferentes provincias, la tramitación del procedimiento le corresponderá a la Jefatura Territorial de la provincia donde esté domiciliada la empresa. En los supuestos de que la sede social de la empresa se encuentre fuera de Galicia, o en aquellas empresas que obtuviesen autorización para el tratamiento de residuos y que, como consecuencia de su actividad, generen residuos, el órgano tramitador será el Servicio de Residuos, dentro de la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático.

DESCRIPCIÓN

Inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia de las entidades o empresas que vayan a proceder a la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia de industrias o actividades en las que se produzcan menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario de comunicación (anexo I).
- Datos de identificación del centro o actividad productora y cantidad estimada de residuos que se prevé producir anualmente, con su identificación según el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el anexo 2 de la Orden/MAM/304/2002, de 8 de febrero (anexo II-PP).

- Aclaración de los códigos LER-RAEE de la solicitud según la tabla del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos electrónicos, sólo en el caso de que la solicitud presente este tipo de residuos.
- Número de identificación fiscal (NIF) de la empresa o, en su caso, de la persona solicitante (sólo en el caso de no autorizar la consulta).
- Justificante del pago de la tasa administrativa.

OBLIGATORIO Si

Procedimiento **MT986H**.

PLAZOS

Procedimiento administrativo de plazo abierto.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedimiento?codtram=MT986H&ano=2016&numpub=1&lang=gl>

PRESENCIAL No

EFFECTOS

- La comunicación tendrá efectos desde el momento en que se presenta, no obstante, la administración tiene que comprobar el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, de modo que en el caso de que la persona solicitante no los cumpla, se le comunicará que no procede la inscripción en tanto no enmiende las deficiencias detectadas.
- Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se emitirá un escrito en el que se comunique a la persona interesada el número de su inscripción.

NORMATIVA

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

TASA DE INSCRIPCIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

ÓRGANO RESPONSABLE

Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:

- Inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

<http://www.atriga.gal/documents/16561/30785634/Anexo3-Tarifas-2021-gl.pdf/3a13a60b-d867-412f-93e8-81c311d244f5>

TRÁMITE EN LÍNEA Si

https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio/?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0

ANEXO I. LIMITACIONES A LOS VÍNCULOS CONTRACTUALES DE SUMINISTRO EN EXCLUSIVA

Resulta necesario que la persona promotora tenga conocimiento previo de las disposiciones referidas a los acuerdos del suministro que se celebren entre los operadores al por mayor y los propietarios de instalaciones para el suministro a vehículos, que se encuentran en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Como aspectos básicos, la persona promotora deberá tener en cuenta que los vínculos contractuales de suministro en exclusiva deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La duración máxima del contrato será de un año. Este contrato se prorrogará por un año automáticamente, por un máximo de dos prórrogas, salvo que el distribuidor al por menor de productos petrolíferos manifieste, con un mes de antelación como mínimo a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de resolverlo.

b) No podrán contener cláusulas exclusivas que, de forma individual o conjunta, establezcan, recomienden o incidan, directa o indirectamente, en el precio de venta al público del combustible.

Se considerarán nulas y se tendrán por no establecidas aquellas cláusulas contractuales contrarias a las condiciones señaladas.

Los operadores al por mayor serán los encargados de comunicarle a la Dirección General de Política Energética y Minas la suscripción de este tipo de contratos, incluida la fecha de su finalización, la cual será publicada en la web oficial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

ANEXO II. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 7/2021, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

A la hora de implantar nuevas instalaciones de este tipo se deberá tener en cuenta lo establecido en la legislación estatal en materia de cambio climático con respecto a la obligatoriedad de instalar un punto de recarga eléctrica. En concreto, el artículo 15.5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética determina lo siguiente:

“A partir de 2021, quienes ostenten la titularidad de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 KW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o finalización de la reforma de la misma que requiera una revisión del título administrativo.”

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

